

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 24 de Octubre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667m.).

Horas.	Barómetro en m. y a°.	Tem- per- m ó me- tro C°.	Hume- dad re- lativa. 6.0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
0h	704 67	18,0	74	NE.....	0 = Calma.....		Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra..... 19,1
4	704 53	12,4	71	NE.....	1 = Ventolina.....		Casi despejado.	Idem mínima a la idem..... 11,5
8	705 69	11,9	76	NE.....	1 = Idem.....		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,7
12	705 87	18,9	48	ENE.....	1 = Idem.....		Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 8,4
16	704 80	17,7	47	ENE.....	2 = Muy flojo.....		Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 137
20	705 52	12,1	71	NNW....	1 = Ventolina.....		Casi despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Exposición de 1915 de Vitoria

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Almagro y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Ciudad Real y Almagro, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 4 de Diciembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real, el día 9 del expresado Diciembre, a las once horas.

Madrid, 22 de Octubre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción de correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1047

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Muniesa y la de Oñate (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de Correos de Teruel con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para

el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 2 de Diciembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel, el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 22 de Octubre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1042

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, en Urbina y Aramayona (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos Vitoria, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 24 de Noviembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Vitoria, el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 22 de Octubre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por

el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1043

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1895, esta Dirección General ha señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º y del de la divisoria hasta la boca del túnel en la Sección de Esterra a Viella, en la carretera de Bañaguer a la frontera francesa, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 960.199,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lérida. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 15 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 48.010 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 22 de Octubre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º y parte del de la divisoria hasta la boca del túnel en la Sección de Esterri á Vieña en la carretera de Balaguer á la frontera francesa, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, aserita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía Constitucional de Palma de Mallorca (Balears).

Trancurrido el plazo de veinte días, á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de contratar en pública subasta durante un quinquenio, que empezará á contar en 1.º de Abril de 1916 y finalizará en 31 de Marzo de 1921, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido sobre carnes, se anuncia la celebración de ella el día 4 de Diciembre próximo, á las once del mismo, simultáneamente en Madrid y Palma, habiendo de verificarse con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Palma, 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—El Secretario, Benito Pons.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, adjudicará en pública subasta el arriendo, durante un quinquenio, que empezará á contar en 1.º de Abril de 1916 y finalizará en 31 de Marzo de 1921, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido sobre carnes.

1.ª La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará el día 4 de Diciembre próximo, en la Dirección General de Administración y en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Palma, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, en virtud de lo autorizado en Real orden de 9 de Diciembre de 1911.

2.ª Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, serán admitidos en la citada Dirección General de Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, de diez á trece de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de estas condiciones en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior á la subasta, y en iguales días y horas estará de manifiesto el pliego de condiciones en dichos Centros.

3.ª No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja

General de Depósitos, sus sucursales ó Depositaria municipal, la cantidad de pesetas 18.056,67, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo anual de esta subasta.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad anual por que se adjudique el remate.

Tanto el depósito provisional como la fianza, podrán hacerse en metálico, en bonos del Ayuntamiento, Obligaciones del Empréstito municipal ó valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la citada Instrucción.

4.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera, y para que conste esta procedencia, los pliegos se numerarán correlativamente por el orden de presentación.

5.ª Lo poderes conferidos por los licitadores, podrán ser bastanteados por cualquier Abogado colegiado en Palma, y en Madrid, cualquiera en ejercicio.

6.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

7.ª Está obligado el contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato, papel sellado para la tramitación del expediente, Contribuciones directas ó indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escritura del contrato con una copia auténtica para el Ayuntamiento y todos los demás que ocurran, sin excepción alguna.

8.ª El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

El contratista queda obligado á someterse á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando la jurisdicción ordinaria y al fuero de su dominio.

9.ª Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueda haberle como patrono.

10. La subasta dará principio el 1.º de Abril de 1916 y terminará en 31 de Marzo del año 1921.

11. El tipo bajo el cual se procederá á la subasta, es de 361.133,50 pesetas anuales, y no se admitirán las proposiciones menores de este tipo.

12. El pago del precio anual de remate, se realizará mensualmente y por anticipado antes del día 3, por dozavas partes iguales.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la rescisión del contrato y la pérdida de la fianza á favor del Ayuntamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, que desde ahora ambas partes valoran en dicha cantidad, de la que se incautará la Corporación municipal inmediatamente, así como ejercerá desde aquél día la recaudación directamente.

13. El Ayuntamiento subroga en el rematante todos sus derechos de exacción y aprovechamiento de productos del arbitrio sobre carnes durante la vigencia de esta subasta, con arreglo á la Ordenanza del arbitrio aprobada por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en 4 de Noviembre del año 1911, y que dice así:

BASES

1.ª El arbitrio gravará las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrías y de corda, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas ó prepa-

radas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangre.

2.ª La matanza de reses y el reconocimiento de las muertas se hará precisamente en el Matadero.

Los adeudos de reses lanares, vacunas y cabrias, se verificarán siempre por peso y al fiel al extraerlas del Matadero.

Los adeudos de reses de corda, siguiendo la costumbre de esta ciudad, se harán por el peso de la res en vivo con una rebaja del 16 por 100 por razón de despojos.

3.ª El pesado de las carnes se efectuará con intervención de los contribuyentes y la romana impresora, propiedad del Ayuntamiento.

4.ª El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y uso del Matadero que rigen en la actualidad.

5.ª Las cuotas de arbitrio, iguales en cuantía á las de la tarifa actual de consumo, serán:

TARIFA

CARNES FRESCAS

Cerdo de cerda, kilogramo, 0,252 pesetas.

Carnes vacunas, lanares y cabrías, kilogramo 0,231.

Despojos de reses vacunas, cabeza, 1,48. Despojos de reses lanares y cabrias, cabeza, 0,168.

Se entienden por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrio, el vientro, asadura, cabeza y extremos.

GRASAS, EMBUTIDOS Y SALAZONES

Jamones, tocino, manteca elaborada, chorizos, sobrosada, salchichón embutidos no especificados, carnes saladas en seco ó ahumadas, 0,37 pesetas.

6. Las reses muertas que se introduzcan en el Municipio deberán presentarse para reconocimiento, sellado y adeudo del arbitrio, precisamente en el Matadero.

7. Queda prohibido expender carnes frescas y saladas, jamones y tocino, procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero, sin sujetarse á reconocimiento sanitario.

Queda también prohibida toda clase de venta fuera de establecimiento autorizado.

Esta autorización será concedida por la Alcaldía á petición de los industriales que tengan establecimiento de venta abierto al público.

8. La inspección y reconocimiento de las especies á que hace referencia la base anterior, tendrá lugar para las carnes frescas en el Matadero precisamente, y para las saladas y preparadas en el mismo Matadero ó en las estaciones sanitarias de carnes, que se situarán para comodidad de pago del público donde acuerde el Ayuntamiento ó la entidad subrogada.

Las horas de reconocimiento y adeudo serán de siete de la mañana en verano y de ocho en invierno, hasta la puesta del sol.

9. Las carnes, mantecas y embutidos de reses sacrificadas fuera del Matadero, que no hayan sido presentadas al reconocimiento y adeudo, serán decomisadas, y la defraudación castigada con multa de 125 pesetas.

Se aplicarán además los procedimientos que autoriza el Reglamento.

10. Los tabajeros establecidos en esta ciudad y los dependientes del Municipio, como igualmente todo ciudadano, po-

drán denunciar ante la Alcaldía á los vendedores de carnes clandestinas, percibiendo la mitad de la multa que se les imponga y la mitad del valor de las carnes decomisadas.

Si las carnes ó sus preparaciones parecieran sospechosas de poder perjudicar la salud ó estar adulteradas, se formulará obligatoriamente denuncia ante los Tribunales de Justicia.

11. Todo aduado cuyo importe no llegue á 0,10 pesetas, será de introducción libre, debiendo empero, en todo caso, estar sujeto á la inspección sanitaria.

12. La forma de oxación será por concierto gremial, si es posible llegar á una avenencia con el gremio, dentro de las proscripciones reglamentarias.

En caso negativo, se hará por fiscalización administrativa.

13. En el acto del reconocimiento sanitario, el Ayuntamiento marcará con sello, marchamo ó precinto las carnes aptas para el consumo, así como los envases de mantecas preparadas; en ninguna ocasión podrán ponerse á la venta las que carezcan de tales requisitos, ni utilizarse como primeras materias en las Industrias.

14. Quedan prohibidas las líneas fiscales y reconocimientos en la vía pública.

Se establecerá un servicio de vigilancia periódica ó diaria en los casos necesarios, en los establecimientos de venta y en los industriales que utilizan las grasas de cerdo, y las defraudaciones serán castigadas con arreglo á las bases 7.ª, 9.ª y 10 de esta Ordenanza.

Esta vigilancia, en los casos necesarios y con arreglo á las formalidades legales, podrá hacerse extensiva á los domicilios de personas evidentemente sospechosas de contrabando en reses ó parte de ellas, pudiéndose decomisar la especie fraudulenta en el acto de la introducción en las viviendas y aplicar las demás penalidades de esta Ordenanza y del Reglamento.

Esta subrogación se entenderá efectuada con arreglo á las facultades municipales, quedando traspasadas al rematante todas las atribuciones de fiscalización y recaudación que atribuyen á la Corporación municipal los textos legales citados.

14. El arrendatario se sujetará estrictamente para la ejecución del arbitrio á las prescripciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su ejecución, así como á las disposiciones que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad y á la Ordenanza transcrita arreglamentada á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, entendiéndose modificada la base 12 y con la reserva del Ayuntamiento, según dice este texto legal de la Inspección sanitaria de las carnes, á fin de garantizar la salud pública en todos los casos.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia y recaudación del arbitrio, y pagará además los de reconocimiento sanitario á quo no alcancen el Cuerpo Veterinario municipal que se dedicará preferentemente á la inspección de las carnes en el Matadero, los mercados y establecimientos de venta, extendiendo sus visitas diarias, que serán no menos dos por día, á las Estaciones sanitarias habilitadas para el aduado.

16. El rematante cooperará á la vigilancia municipal para asegurar que no se burlen las disposiciones que ordenare la centralización en el Matadero de la matanza de reses, aparte de las excepciones acordadas para particulares del término.

17. En las fincas y casas de labor del extrarradio donde se maten cerdos criados para el consumo particular de la misma finca ó casa, el importe del arbitrio no podrá exceder del 60 por 100 de la cantidad que pagaron como cuota de Consumos en el año 1911.

Los que fueran comprados para la matanza, ó sean destinados al abastecimiento público, satisfarán la tarifa general.

18. No se efectuarán aforos de existencias sujetas al arbitrio ni á la entrada ni á la salida del rematante, quedando compensado el valor de uno con el del otro.

19. El arbitrio sobre las carnes, sustitutivo del impuesto de Consumos, es de todo punto independiente del ordinario establecido de la matanza y transporte de carnes y de cualquier otro establecido ó que se establezca.

20. Si se alterara en los Presupuestos anuales en alza ó en baja los derechos de tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste, siempre que el arrendatario se avenga á la proposición del Ayuntamiento.

En caso contrario cesará el contrato.

Si fuera suprimido el arbitrio por disposición legal ó por acuerdo del Ayuntamiento, cesará también el contrato en la fecha de ella ó de la disposición ó del acuerdo sin indemnización alguna ni aun á título de perjuicios.

21. El contratista vendrá obligado á satisfacer mensualmente un estado de la recaudación que obtenga por aduados de carnes sacrificadas ó introducidas en Palma, clasificado por especies y sitios de recaudación.

22. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones y que no son privativas de su autoridad según la Ley, se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte, á petición de parte ó de oficio.

23. Si no existiera nuevo remate del arbitrio al término de este contrato, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 11 de la Instrucción de contratos municipales para obtener la excepción reglamentaria.

Modelo de proposición, en papel de undécima clase (una peseta).

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número ... clase ... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio sustitutivo de Consumos sobre carnes, durante un quinquenio, que empezará á contar en 1.º de Abril de 1916 y finalizará en 31 de Marzo de 1921, me obligo á tomar dicho arriendo, entrando al Ayuntamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha, en letra, firma entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirá: «Proposición para optar á la subasta del Arbitrio sobre carnes.»

S—1036

Alcaldía Constitucional de Toledo.

D. Filiberto de Lozoya y Fernández, Alcalde constitucional de Toledo.

Hago saber: Que conforme al artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de Pesos y Medidas impuesto con el carácter de obligatorio para los ejercicios de 1916 á 1920, ambos inclusive, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 15.500 pesetas en cada un año de los cinco que comprende el arriendo, con arreglo á la tarifa que á continuación se inserta.

El acto será prescrito por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 3.875 pesetas, equivalente al 5 por 100 del total importe del remate, y la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar la fianza definitiva de 7.750 pesetas.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á contarse desde 1.º de Enero de 1916 al 31 de Diciembre de 1920, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará por dozavas partes, dentro de los diez primeros días de cada mes.

El contratista deberá satisfacer los gastos que origine la subasta, el reintegro del expediente, la formalización de la escritura, con sus copias en el papel sellado que corresponda, la Contribución Industrial, el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y cuantos impuestos se hallen establecidos ó puedan establecerse.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó dejase de concurrir al otorgamiento de la escritura en los plazos que se señalen, se considerará que renuncia al cumplimiento de su proposición, y por ello perderá el depósito provisional constituido, el cual quedará en beneficio de los fondos municipales, sin que tenga derecho á reclamar por ningún concepto ni á oponerse al cumplimiento de esta condición.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado D. Ricardo Pintado, con ejercicio en esta ciudad.

No podrán ser contratistas los indicados en el artículo 11 del Real decreto que se menciona.

Quedará sometido el rematador á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando expresamente los derechos y fueros de domicilio, incluso los de extranjería, si á ellos se acogiese.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Toledo, 12 de Octubre de 1915.—Filiberto de Lozoya.

Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta, y con el carácter de uso obligatorio, el arbitrio de Pesos y Medidas para los años de 1916 á 1920, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la

Cantidad de ... pesetas y ... céntimos en cada año.

En cumplimiento de lo que preceptúa la séptima condición del pliego citado y el artículo 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

TARIFA PARA LA EXACCIÓN DEL ARBITRIO

Derechos que puede cobrar el arrendatario.

1.ª Por el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas para las rentas ó transacciones que se verifiquen al por menor, considerándose como tales los que no excedan de seis kilogramos ó litros, el 2 por 100 del valor de los objetos transferidos.

2.ª En las ventas al por menor se exceptúan aquellos artículos de elevado valor, como el azafrán, que sólo devengará la mitad de los referidos derechos, el 1 por 100 de ídem.

3.ª Por el servicio de pesar y medir y el uso de los instrumentos de peso y medida para todas las transacciones de frutos y efectos que se verifiquen al por mayor, el 1 por 100 de ídem.

4.ª En las transacciones y transmisiones entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma sólo se exigirá la mitad de los derechos señalados anteriormente, en la forma siguiente:

En las ventas al por mayor, el medio por 100 de ídem.

En las ventas al por menor, el 1 por 100 de ídem.

5.ª El importe sobre el peso y medida de los productos que se cotice en las Alhóndigas ó otros centros oficiales de contratación y en los Mataderos públicos se exigirá en dichos establecimientos el 1 por 100 de ídem.

6.ª Por la gestión ó agencia para la adquisición ó colocación de frutos ó efectos á que se refiere el artículo 9.ª del Real decreto de 7 de Junio de 1891, cuando los interesados, sin estipular la retribución, se confían ésta, el 1 por 100 de ídem.

SEGUNDA PARTE

Tiene por objeto determinar el gravamen por el alquiler de las romanas, pesos y balanzas y demás útiles de pesar y medir, así como de los pesos y medidas que faciliten á los vendedores al por menor que lo soliciten, en la siguiente forma:

Primera. Por cada peso de cruz ó romana, siempre que los vendedores que lo soliciten tengan puesto fijo ó necesidad de usarlos por las calles, con las pesas correspondientes, cobrará el arrendatario 0,15 céntimos de peseta por cada día.

Segunda. También cobrará cinco céntimos de peseta por cada peso que haga con la romana grande en las compras y ventas al por mayor, por serón ó banasta de frutas y verduras, y dos céntimos por cada 11 kilogramos 500 gramos de los demás artículos.

Tercera. Cobrará cinco céntimos de peseta por cada carga mayor ó menor que pese el arrendatario con dicha romana grande, y dos céntimos por cada 11 kilogramos 500 gramos de las de carro, siendo obligación del vendedor y romano vaciar los comestibles ó cosas pesa-

das en el domicilio del comprador, si así lo exigiera, sin retribución alguna por este servicio.

Cuarta. Respecto á las medidas de madera ó barro, latón ó cinc, exigirá 15 céntimos de peseta, tanto á vendedores que tengan puesto fijo, como á los que tengan necesidad de usarlos por las calles, sea el día que fuere, y por todo el tiempo que dentro de él las retenga en su poder.

REGLA ADICIONAL.—Queda exceptuado del pago del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas las reses de todas clases que se vendan en la feria de ganados que anualmente celebra esta capital durante el mes de Agosto ó en la fecha que tuviere lugar.

NOTA.—Las fracciones menores de un kilogramo ó un litro no estarán sujetas al adeudo en las ventas al por mayor.

S-1031

Diputación Provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 52.000 kilogramos de carne de ternera ó novillo, sin hueso, ó los que se necesiten durante el año 1916 para el Hospital provincial de esta ciudad, al precio máximo á la baja de dos pesetas el kilogramo, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 3 de Diciembre próximo, á las doce, en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el Muy Ilustre señor Gobernador civil de la provincia, ó el señor Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponde.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª

En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.ª

Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la expresada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantear los poderes son: D. Carlos Testor, D. Vicente Duvalde, D. Rafael Aibiñan y don Francisco Poquet; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el señor Presidente.

3.ª

La fianza provisional para poder tomar

parte en la subasta será la de 5.200 pesetas, siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la General de Depósitos ó en sus sucursales.

Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial abonarán los interesados al señor Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación provincial desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá labrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto; con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.ª

Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª

Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto, se citará

al rematante para la formalización del contrato.

6.^a

Si el rematante no prestase fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta;

2.º Que se celebre nuevo remato bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Establecimiento;

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el Establecimiento por la demora del servicio, y

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera presentada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.^a

El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.^a

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.^a

La adjudicación de este servicio se contrae al año 1915, y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

10

El Administrador del Establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá al encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11

Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rema-

tado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12

Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el Establecimiento serán de cuenta del rematante.

13

Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza;

2.º De los demás bienes del rematante;

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14

El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extinga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.^a

15

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la Contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por Contribución industrial al servicio de que se trata.

16

El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17

La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez agurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato, por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dictó la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contencioso-administrativa la resolución recaída.

19

En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la resolución de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara: que transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a

El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del Establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el tercero día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.^a

Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

La carne deberá ser de ternera ó novillo, sin hueso, limpia de nervios, sebo y de todo desperdicio, y se compondrá la mitad de la parte delantera de la res con la espalda y entrecot, y la otra mitad de la parte trasera.

Deberá ser visada, antes de su entrega en el Hospital, por los peritos del Excelesísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

La recepción se verificará por la persona que designe la Dirección del Hospital, sin que de sus acuerdos pueda reclamar el contratista.

Las entregas de carne se efectuarán en el almacén del Establecimiento, libro para éste de todo gasto, que se considera incluido en el precio del remate.

3.^a

La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el señor Director del Establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis, si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia, 19 de Octubre de 1915.—El Presidente, J. Poto de Bernabé.—Por acuerdo de la Diputación Provincial, El Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... de ..., para la subasta pública del suministro de 52.000 kilogramos de carne de ternera ó novillo, sin hueso, ó los que se necesiten durante el año 1916, para el Hospital Provincial de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas el ...

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 5.200 pesetas.

S—1032

Comandancia de Ingenieros de Barcelona.

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio de 1915 (D. O., número 157), para la adquisición de arena, madera, cales hidráulicas, cementos, yesos, ladrillos, azulejos, rasillas y hierros ó de diferentes perfiles, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en dicha Comandancia de Ingenieros, sita en la calle de Sicilia, número 18, bajos, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

El precio límite que regirá en el acto será el que á continuación se expresa, como igualmente el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, cuya garantía podrá efectuarse en pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), leyes de Protección á la industria nacional y de contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., núm. 128), y demás disposiciones complementarias no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, excepto las maderas que puedan ser procedentes del Norte.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida, expedida por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que aparece el firmante.

PRECIOS LÍMITES

Pesetas.

Metro cúbico de arena 3,75

Para la arena que se suministro en Montjuich ó el Polvorin se abonarán 7,75 pesetas de más por metro cúbico.

Tablones y viguetas de pino melis.

Metro lineal de madera de 0,225 por 0,150.....	3,95
Idem id. de 0,200 por 0,125.....	2,92
Idem id. de 0,225 por 0,100.....	2,65
Idem id. de 0,225 por 0,075.....	1,89

Tablones y viguetas de pino Flandes.

Metro lineal de madera de 0,225 por 0,100.....	2,50
Idem id. de 0,225 por 0,075.....	1,32
Idem id. de 0,200 por 0,075.....	1,49
Idem id. de 0,200 por 0,065.....	1,24
Idem id. de 0,200 por 0,050.....	1
Idem id. de 0,200 por 0,040.....	0,75
Idem id. de 0,200 por 0,030.....	0,64
Idem id. de 0,200 por 0,025.....	0,51
Idem id. de 0,200 por 0,020.....	0,40
Idem id. de 0,180 por 0,075.....	1,26
Idem id. de 0,180 por 0,065.....	1,05
Idem id. de 0,180 por 0,050.....	0,84
Idem id. de 0,180 por 0,040.....	0,65
Idem id. de 0,180 por 0,030.....	0,54
Idem id. de 0,180 por 0,025.....	0,43
Idem id. de 0,180 por 0,020.....	0,33
Idem id. de 0,165 por 0,100.....	1,57
Idem id. de 0,165 por 0,075.....	1,18
Idem id. de 0,150 por 0,075.....	1,05
Idem id. de 0,150 por 0,075.....	0,87
Idem id. de 0,150 por 0,050.....	0,70
Idem id. de 0,150 por 0,040.....	0,54
Idem id. de 0,150 por 0,030.....	0,45
Idem id. de 0,150 por 0,025.....	0,36
Idem id. de 0,150 por 0,020.....	0,28

Para las maderas que han de llevarse al Castillo de Montjuich ó al Polvorin se abonará por metro cúbico 10 pesetas.

Tonelada métrica de cal hidráulica.....	22,50
Idem de cemento rápido ó semi-rápido, tipo San Juan ó Figueras ú otro, á juicio del Ingeniero.....	23,00
Idem id. de cemento lento.....	20,00
Idem id. de Portland natural.....	45,00
Idem id. de id. artificial, marcas Asland, Cangrejo, Rezola, Ancora ó cualquier otro similar, á juicio del Ingeniero.....	60,00

Para las cales hidráulicas y cementos que haya que suministrar al castillo de Montjuich ó Polvorin se abonarán cinco pesetas por tonelada.

Yeso blanco superior (de Ripoll), tonelada.....	19,00
Idem corriente (de Corbera), id.....	16,50
Idem tosco (de Mongat), id.....	15,00

Los yesos que han de suministrarse en el castillo de Montjuich ó Polvorin se abonarán cinco pesetas más por tonelada.

Ladrillo tocho, millar.....	33,00
Idem ordinario (Mahó), id.....	32,00
Idem mediano, id.....	28,00
Idem delgado, id.....	23,00
Idem caixal, id.....	30,00
Idem piculi de ladrillo (Mahó), id.....	30,00
Idem id. tocho, id.....	23,00
Idem rasilla común, id.....	23,00
Idem id. recortada, id.....	39,00
Azulejos de primera, id.....	150,00

Para los suministros al castillo de Montjuich se abonará so-

bre el precio calculado á razón de cinco pesetas por tonelada de transporte, el cual será: por millar de

Ladrillo tocho.....	15,00
Idem ordinario (Mahó).....	13,20
Idem mediano.....	8,60
Idem delgado.....	1,50
Idem caixal.....	15,00
Piculi de tocho.....	12,00
Idem de Mahó.....	9,00
Rasilla común.....	5,50
Idem recortada.....	7,50
Azulejos.....	4,00

Viguetas de ángulo T y doble T (el kilogramo)..... 0,33
 Hierros redondos, planos, etc... 0,34
 Pintados al minio se aumentan en 0,50 los 100 kilogramos.

Para los hierros que tengan que servir en el castillo de Montjuich ó Polvorin se abonará, en concepto de transporte, cinco pesetas por tonelada.

El importe del 5 por 100 del depósito para la arena será la cantidad de 94 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para las maderas será la cantidad de 66 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para cales hidráulicas y cementos será la cantidad de 493 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para yesos será la cantidad de 64 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para ladrillos, rasillas y azulejos será la cantidad de 511 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para hierros será la cantidad de 117 pesetas.

Barcelona, 19 de Octubre de 1915.—Joaquín de Canals.

Modelo de proposición.

Salto ó póliza correspondiente.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición de los materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar dichos materiales al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), por ... (la unidad que marque el precio límite), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ... (tal establecimiento).

Barcelona ...

(Firma y rúbrica)

Hospital Militar de Sevilla.

Debiendo celebrarse en este Hospital el día 13 de Diciembre próximo venidero, una subasta para adquirir artículo de consumo necesario en el mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

La mencionada subasta tendrá lugar á las once del expresado día, ante la Junta compuesta del señor Jefe administrativo, Comisario de Guerra, Interventor y

Oficial primero de Intendencia, Administrador del Establecimiento, con asistencia de Notario, sujetándose el acto á las condiciones marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas de Intendencia del expresado Hospital, todos los días laborables, de diez á doce, y que por su mucha extensión no se publica.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase undécima, y con sujeción al modelo que al p.º se detalla, y á ellas acompañará la cédula personal del proponente, el último recibo de la Contribución industrial, según el concepto por el que comparezca y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta.

Dicho depósito se constituirá en la clase de valores, que también se cita en el mencionado pliego, y se entenderá como garantía del cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición.

En caso contrario, y en el acto, serán devueltas las cartas de pago correspondientes.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto, y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiera, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones de la subasta.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año de 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración de su contrato, ó impidiere que éste se formalice en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen á consecuencia de la subasta, de anuncios, escritura que haya de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto y cualquier otro que de ella se derive, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de subasta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones sin que medie asesoramiento de peritos.

El artículo objeto de la subasta y su precio límite es carne de vaca á dos pesetas 60 céntimos el kilogramo.

El acto de la subasta se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y ley de Protección á la industria nacional.

Sevilla, 19 de Octubre de 1915.—El Jefe administrativo.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha tal), para la adquisición de artículo de consumo con destino al Hospital Militar de Sevilla, y de los pliegos de condiciones

que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento carne de vaca á ... pesetas ... céntimos el kilogramo (todo en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de clase ..., número ..., expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece. El artículo que ofrece proceda de ... (el punto que sea.)

(Fecha y firma.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

S—1030

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar.

Contribución urbana-fiscal. Tercer trimestre de 1915 y atrasos.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la zona mencionada.

Hago saber: Que en méritos de expediente ejecutivo individual que instruyo en esta población por el concepto y trimestre expresados contra D. Miguel Masó Catarineu, á cuyo nombre van extendidos los correspondientes recibos talonarios de la Contribución á 6i afectantes, por no haber sido admitida en el Registro de la Propiedad la nota preventiva de embargo que se interesaba por esta Recaudación por medio de los oportunos mandamientos, por hallarse la finca inscrita á nombre diferente, con fecha de hoy se ha dictado por esta oficina la siguiente

«Providencia.—Visto el contenido de la diligencia que antecede y el mandamiento de su referencia que se ha unido al presente expediente en justificación de los extremos en ella consignados; y

»Resultando que por el Registro de la Propiedad del partido de Arenys de Mar no ha sido admitida la anotación preventiva de embargo de la finca de D. Miguel Masó Catarineu, de esta población, por tener el defecto insubsanable de constar inscrito el inmueble en dicho Centro á nombre de persona distinta del ejecutado, ó sea á favor de D.ª Rosa Travessa Cruixent;

»Considerando que la ley Hipotecaria en su artículo 218 hace responsables de las Contribuciones impuestas á las fincas inscritas á nombre de terceros poseedores en virtud de la hipoteca legal que el mismo establece, y en este caso se considera comprendida á D.ª Rosa Travessa Cruixent;

»Yo el Recaudador actuante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, vengo en acordar que se requiera de pago á la mentada D.ª Rosa Travessa Cruixent para que en el término de cinco días solvente sus débitos correspondientes á las cuotas en descubierto á nombre de Miguel Masó Catarineu, y si no lo hiciera, rectificáquese los mandamientos haciendo constar que la anotación preventiva ha de tomarse con referencia al tercer poseedor, debiendo expedirse certificación circunstancia-

da de los particulares referidos, que se remitirá á la Tesorería de Hacienda para que se sirva decretar el apremio contra el contribuyente responsable de los débitos en concepto de tercer poseedor del inmueble.»

Y por hacer referencia la providencia transcrita á la referida D.ª Rosa Travessa Cruixent, como tercer poseedor de la finca que tributa á nombre de Miguel Masó Catarineu, y resultar aquélla de paradero desconocido, sin constar tenga en el pueblo persona alguna que legalmente le represente ante la Hacienda, con sujeción á lo que determina el apartado 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se la notifico por medio de edictos, que se publican en los estrados de la Casa Capitalar de esta población y en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, requiriéndola para que en el plazo de cinco días solvente los débitos que por cuotas ascienden á la cantidad de 19 pesetas con 81 céntimos.

Santa María de Palautordera, 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Juan Massana.
P—3937

Contribución territorial rústica.—Tercer trimestre de 1915 y atrasos.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la zona mencionada.

Hago saber: Que en méritos del expediente ejecutivo individual que instruyo en esta población por el concepto y trimestre expresados contra D. Antonio Vilá Barnils, á cuyo nombre van extendidos los correspondientes recibos talonarios de la Contribución á él afectantes, por no haber sido admitido en el Registro de la Propiedad la nota preventiva de embargo que se interesaba por esta Recaudación por medio de los oportunos mandamientos, por hallarse la finca inscrita á nombre diferente, con fecha de hoy se ha dictado por esta Recaudación ejecutiva la siguiente

«Providencia.—Visto el contenido de la diligencia que antecede y el mandamiento de su referencia, que se ha unido al presente expediente en justificación de los extremos en ella consignados; y

»Resultando que por el Registro de la Propiedad del partido de Arenys de Mar no ha sido admitida la anotación preventiva de embargo de la finca de D. Antonio Vilá Barnils, de esta población, por tener defecto insubsanable de constar inscrito el inmueble en dicho Centro á nombre de persona distinta del ejecutado, ó sea á favor de D.ª Eulalia Ballester Galbany;

»Considerando que la ley Hipotecaria en su artículo 218 hace responsables de las Contribuciones impuestas á las fincas inscritas á nombre de terceros poseedores, en virtud de la hipoteca legal que el mismo establece, y en este caso se considera comprendida á D.ª Eulalia Ballester Galbany;

»Yo, Recaudador actuante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, vengo en acordar que se requiera de pago á la mentada D.ª Eulalia Ballester Galbany para que en el término de cinco días solvente sus débitos, correspondientes á las cuotas en descubierto á nombre de D. Antonio Vilá Barnils, y si no lo hiciera, rectificáquese los mandamientos, haciendo constar que la anotación preventiva ha de tomarse con referencia al tercer poseedor, debiendo expedirse certificación circunstancia-

da de los particulares referidos, que se remitió á la Tesorería de Hacienda para que se leiva decretar el apremio contra el contribuyente responsable de los débitos en concepto de tercer poseedor del inmueble.

Y por la referida providencia transcrita á la referida D.^a Eulalia Malleser Gabany, como tercer poseedor de la finca que tributa á nombre de D. Antonio Vilá Baralls, y resultar aquella de paradero desconocido, sin constar tenga en el pueblo persona alguna que legalmente le represente ante la Hacienda, con sujeción á lo que determina el apartado 4.^o del artículo 112 de la vigente Instrucción, se le notifica por medio de edictos, que se publican en los estrados de la Casa Capitular de esta población y en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, remitiéndola para que en el plazo de cinco días solvente los débitos que por cuotas asignadas á la cantidad de 31 pesetas con 85 céntimos.

San Cebad, 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Juan Massana Vendrell. P—3938

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera.

D. Francisco Aguar Polo, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.

Y habiéndose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.
Guillermo Aragones Guells.
Herógenes de Francisco Albosa.
José Ripoll Oriola.
Teresa Sanz.

Fresneda, 12 de Julio de 1915.—El Recaudador, Francisco Aguar. P—3949

Agencia ejecutiva de la zona de Cervera.

Contribución Derechos reales.
Presupuesto de 1905 á 96.

D. Eduardo Más y García, Agente Recaudador del Arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado contra la deudora D.^a María Dolores García Meca ó sus herederos, caso de haber fallecido, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 50 por 100 sobre el importe total del descuento á la deudora D.^a María Dolores García Meca.

Notifíquese de esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y resultando ignorarse su domicilio, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose á la vez con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Murcia y Mazarrón, para que llegue á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etc. etc., ha de ingresarlo en la oficina liquidadora del partido de Totana, y los recargos en la oficina de la Agencia, sita en la plaza de Sardoy, de esta capital, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ultimarán los procedimientos.

Murcia, 18 de Octubre de 1915.—El Agente, Eduardo Más. P—3927

no la casa número 103 duplicado de la calle de San Fernando.

Lo que notifico á dichos deudores para que les conste advirtiéndoles que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente procedan á hacer entrega de los títulos de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Córdoba, 15 de Octubre de 1915.—El Agente ejecutivo, Mariano Agullar. P—3928

Recaudación de Contribuciones de la zona de Fresneda.

D. Francisco Aguar Polo, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Fresneda.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.

Y habiéndose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.
Guillermo Aragones Guells.
Herógenes de Francisco Albosa.
José Ripoll Oriola.
Teresa Sanz.

Fresneda, 12 de Julio de 1915.—El Recaudador, Francisco Aguar. P—3949

Agencia ejecutiva de la zona de Murcia.

Contribución Derechos reales.
Presupuesto de 1905 á 96.

D. Eduardo Más y García, Agente Recaudador del Arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado contra la deudora D.^a María Dolores García Meca ó sus herederos, caso de haber fallecido, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 50 por 100 sobre el importe total del descuento á la deudora D.^a María Dolores García Meca.

Notifíquese de esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y resultando ignorarse su domicilio, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose á la vez con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Murcia y Mazarrón, para que llegue á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etc. etc., ha de ingresarlo en la oficina liquidadora del partido de Totana, y los recargos en la oficina de la Agencia, sita en la plaza de Sardoy, de esta capital, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ultimarán los procedimientos.

Murcia, 18 de Octubre de 1915.—El Agente, Eduardo Más. P—3927

dole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y resultando ignorarse su domicilio, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose á la vez con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Murcia y Mazarrón, para que llegue á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etc. etc., ha de ingresarlo en la oficina liquidadora del partido de Totana, y los recargos en la oficina de la Agencia, sita en la plaza de Sardoy, de esta capital, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ultimarán los procedimientos.

Murcia, 18 de Octubre de 1915.—El Agente, Eduardo Más. P—3927

Agencia ejecutiva de la zona de Perelló.

D. José Roca Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo por débitos de Contribución sobre utilidades préstamos del año 1914, se encuentra comprendido el contribuyente deudor que á continuación se relaciona, al cual le fué embargada su respectiva finca, que también se indicará, y como no conste tenga en esta localidad persona que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo dispuesto en la vigente Instrucción, publico el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Agosto último he dictado la siguiente:

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, y que tuviese finca embargada, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

José Plá Codorniu.
Una heredad situada en este término municipal y partida llamada Hacienda de Ganados, conocida por la de Pedro, de olivos, cereales y viña, de 80 áreas; lindas: Norte, Este y Oeste, con malezas, y al Sur, con Lucas Barrera.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto, á fin de que surta los efectos oportunos.

Perelló, 14 de Octubre de 1915.—José Roca. P—3920